República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022

Radicado No.	**05001 31 03 016 2014 00246 00**
Demandante(s)	HENRY GIRALDO ORTEGA
Demandado(s)	MERLENE DEL SOCORRO PARRA JIMENEZ
Asunto	**AUTORIZA DEPENDENCIA, REQUIERE SECUESTRE, CORRIGE ERROR ARITMETICO.**
AUTO SUSTANCIACIÓN	**AUTO 672V**

Se tiene como dependiente judicial a la siguiente persona: JEFRY ALEXANDER LÓPEZ SILVA c.c 1.118.562.469 tal y como se indica en memorial de conformidad con el artículo 27 del Decreto. 196 de 1971.

Se requiere al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, para que se pronuncie sobre las aclaraciones requeridas por el abogado JULIO LOPEZ VARGAS en escrito de 14 de marzo de 2022 y en memorial de 16 de marzo de 2022 y para que informe sobre la entrega del bien inmueble objeto de subasta. Gerenciaryservir@gmail.com.

De otro lado y en atención a la solicitud que antecede respecto a la entrega de dineros se le indica al memorialista que en varias oportunidades se le ha informado que no es posible acceder a su solicitud hasta tanto se haya materializado la entrega del bien inmueble producto de la almoneda. Lo anterior de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, que establece lo que a continuación se cita: "*(…) La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del*

remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado(...)"
Ahora bien, respecto de los demás depósitos judiciales, previo a resolver dicha petición se requiere a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S para que informe si de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, alguno pertenece a rentas o ingresos como arrendamientos, o frutos del bien inmueble que fue objeto de subasta. Gerenciaryservir@gmail.com.

El artículo 286 del C.G.P. establece…" ***Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.* …" como se advierte que se hace necesario corregir el auto 08 de marzo de 5255 se decretó como prueba de oficio nombrar perito avaluador, a fin de determinar el valor comercial de varios bienes inmuebles relacionándose el F.M.I 01N-30542 siendo lo correcto 01N-305452: por consigue, será modificado dejando como definitivo **01N-305452**. En todo lo demás quedará incólume el contenido de dicho proveído. Ofíciese con las correcciones a que haya lugar.

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado Catorce Civil del CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en el que informan sobre la admisión de la demanda en el proceso verbal de restitución de bien inmueble promovido por GERENCIAR Y SERVIR en calidad de secuestre contra JORGE ENRIQUE GUZMAN, RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE, RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE Y FLORALBITA ARRIETA RODRIGUEZ.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria